

Consideraciones en torno a las cualidades del lenguaje jurídico

JOSÉ M^o OCAÑA VERGARA

El hecho de que nos hayamos servido en el epígrafe del concepto de "lenguaje jurídico" no significa que queramos sugerir que la morfología y la sintaxis de una lengua, cuando se tratan temas judiciales, sean diferentes de como son en el desarrollo de otras cuestiones o en la conversación ordinaria. Es cierto que las obras de carácter científico, y entre ellas incluimos las relativas al Derecho en sus múltiples variedades conceptuales, exigen determinados rasgos morfológicos y sintácticos que son por sí mismos suficientemente declarativos de la índole específica de esta clase de obras.

Pero lo que caracteriza al lenguaje jurídico es, sobre todo, su léxico que adquiere en esta rama características monosémicas. La especialización no se produce por ningún otro mecanismo que pueda afectar al léxico, sino sólo por la eliminación, en su empleo, de cualquier posibilidad significativa que no sea la deseada o la requerida en la oportuna utilización del vocablo buscado. Así sucede en la realidad. Un texto jurídico en el que cada noción especializada no tuviera un significante propio sería necesariamente un texto confuso. Sólo el especialista distingue con precisión los términos propios de su ciencia, puesto que con frecuencia éstos tienen la forma de un vocablo perteneciente al léxico general, pero dentro del texto en cues-

tion representaban un significado unívoco para su empleo especializado.

El lenguaje jurídico se caracteriza por poseer una terminología propia que, ciertamente, no ha experimentado un crecimiento comparable al del lenguaje científico, como muy acertadamente confirma Fernando Lázaro Carreter. En la actualidad se conservan con pleno vigor centenares de vocablos tomados del latín, y muchos procedentes del Derecho Romano.

Esto nos demuestra el conservadurismo del lenguaje jurídico y su marcada inclinación hacia los términos de origen latino, aunque en la actualidad no falten los de otras preferencias. La actual regulación de las relaciones internacionales ha contribuido positivamente al enriquecimiento del léxico de esta rama del Derecho, que ha admitido la presencia de tecnicismos y giros técnicos de origen inglés y francés.

Este conservadurismo ha motivado desde muy lejanas épocas la presencia de ciertas frases y palabras, con un marcado carácter formulario o ritual. Las fórmulas fijas son características del lenguaje jurídico. Esta ritualidad confiere una gran monotonía a muchos escritos jurídicos. Pero lo que más ha perjudicado a este tipo de lenguaje ha sido, des-

graciadamente, como afirman destacados tratadistas, su casi habitual sintaxis plegada de recursos que se sienten como anticuados y extraños.

Ese carácter arcaico de los escritos jurídicos se evidencia principalmente en las sentencias. Es normal en ellas la abundancia de gerundios y de nexos complejos, que la sintaxis moderna procura eliminar en todo lo posible. No olvidemos el juicio que el estilo azoriniano, preciso y exacto por antonomasia, merecía al crítico Luis Alonso Shokel: "Un gerundio o un relativo por página".

Afortunadamente, esta práctica común a toda Europa está siendo abandonada en muchas partes. Las nuevas promociones han evolucionado el estilo jurídico imponiendo la necesaria claridad expositiva en las sentencias y documentos varios. Es evidente que los textos dirigidos a únicos receptores posibles del contenido (magistrados, fiscales, abogados, secretarios, oficiales y administrativos judiciales) han de resultar absolutamente inteligibles para ellos. Trátase en estos casos de un lenguaje especializado que sólo puede comprender un grupo reducido de hablantes por la especial contextura léxica que entraña. Pero, en general, los escritos jurídicos deben perseguir la necesaria claridad, que permita su general comprensión, sobre todo, en personas de cierto nivel intelectual. Las frases han de ser breves y sencillamente ordenadas, evitando con ello las oraciones complejas, formadas por abundantes proposiciones subordinadas, que sólo contribuyen a complicar el sentido textual del período. Es más, el especialista, ha de procurar eliminar las palabras de escaso uso (salvo si es un tecnicismo necesario para el caso), poniendo en su lugar otras de más fácil intelección. Piense que en la mayoría de las ocasiones no sólo escribe para especialistas y personas cultas, sino para una generalidad que se ve obligada a acudir a los Tribunales de Justicia en demanda de la legítima defensa de sus derechos.

Lázaro Carreter ha levantado su voz en numerosas ocasiones defendiendo la legitimidad arcaica de las construcciones jurídicas que deben estar rodeadas del prestigio que confiere la solemnidad del lenguaje, pero evitando, en lo posible, la tendencia a la sucesión de largas oraciones. Esto sólo conlleva oscuridad y, en no pocas ocasiones, ambigüedad: dos defectos evitables siempre pero que, en este caso, pueden resultar muy graves.

Como prueba evidente de este aserto, Lázaro Carreter expone categóricamente lo siguiente, que por su excepcional importancia no nos resistimos a transcribir textualmente:

«Incluso en un texto de rango máximo, como es el Código Civil, algunos juristas han sostenido que el artículo 811 puede tener hasta veintiseis significados diferentes: se trata, pues, de un caso extremo de ambigüedad.

Dicho artículo reza así: "*El ascendiente que heredase de su descendiente bienes que este hubiese adquirido por título lucrativo de otro ascendiente, o de un hermano, se halla obligado a reservar los que hubiere adquirido por ministerio de la ley en favor de los parientes que estén dentro del tercer grado y pertenezcan a la línea de donde los bienes proceden.*"»

Afortunadamente, estas incongruencias significativas y otras de marcado carácter sintáctico se están eliminando, con lo que la redacción de textos jurídicos ganará en claridad expositiva e intelectual para los no especialistas en la materia.

Por todo ello es digno de elogio el hecho de que en la reciente redacción del Código Penal hayan intervenido lingüistas de reconocido prestigio. Gracias a su colaboración se ha logrado una composición más fluida e inteligible, que redundará en beneficio de cuantos tienen necesidad de acercarse a la citada compilación jurídica.